

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

(REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA 2024 FGN.

Yo LAURA XIMENA AVELLA CLAVIJO, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional), al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional) y al DERECHO DE PETICIÓN (art. 23 constitucional), y al DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí en el concurso de méritos para el cargo de Asistente de Fiscal II de la fiscalía general de la Nación, convocado y gestionado por la **Unión Temporal FGN 2024**.
2. Durante la etapa de inscripción y carga de documentos, subí correctamente todos los soportes requeridos, incluyendo la certificación de mi experiencia laboral en la empresa Grant Thornton como Asistente de Servicios Legales, y procedí a hacer el pago correspondiente de los derechos de inscripción, quedé inscrita con el No. 0121070.

☰  Nombre de usuario: LAURA XIMENA AVELLA CLAVIJO

Selección de Empleo 🏠 > Inscripción > Selección de Empleo

Seleccionar empleo en la modalidad de **INGRESO**

Para ver sus opciones de OPECE a inscribir de clic en el "+" parte superior derecha de esta pantalla.

Empleo seleccionado + ↻

Código Empleo	Denominación de Empleo	Número Inscripción	Modalidad	Nivel Jerárquico	Área	\$
I-204-M-01-(347)	ASISTENTE DE FISCAL I	0121070	INGRESO	TÉCNICO	MISIONAL	\$

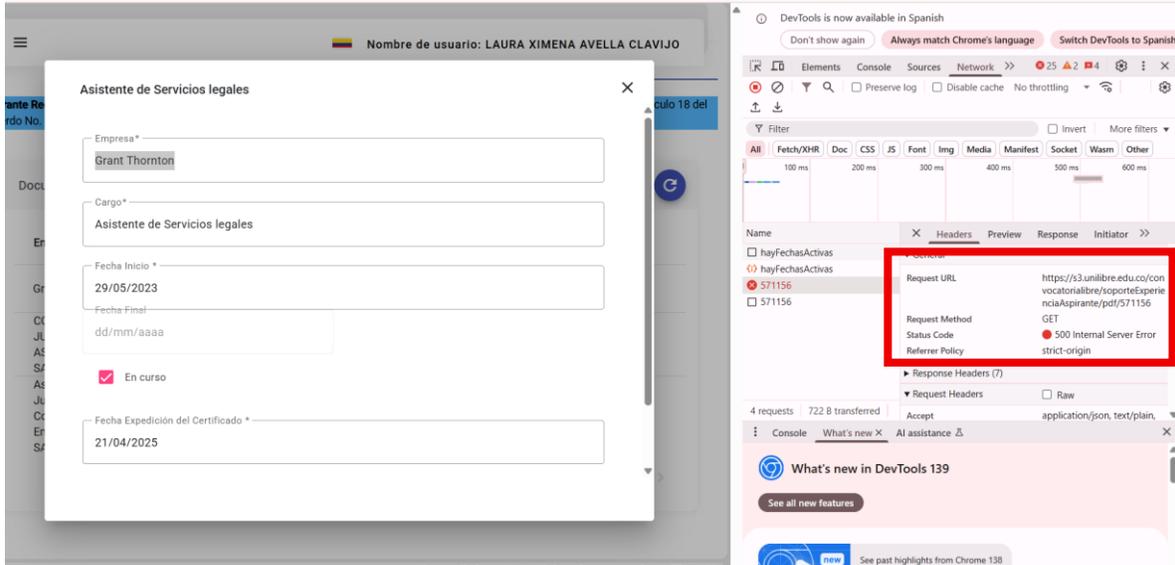
Registros por página 1 - 1 of 1 < >

[⏪ Volver](#)

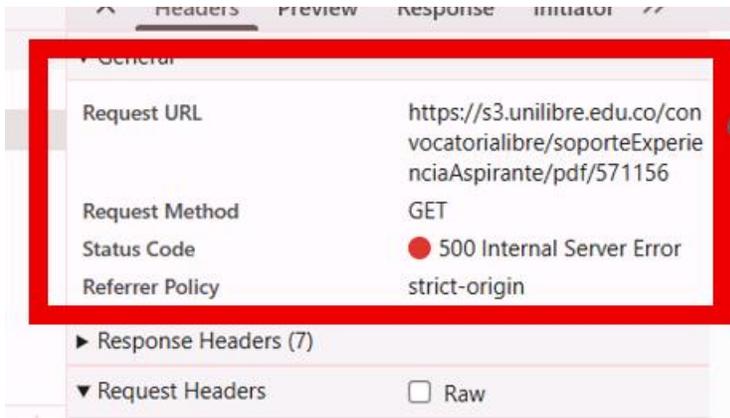
3. Al revisar días después de cerrada la etapa de inscripciones, noté que en la sección de cargue de documentos de la página web SIDCA 3, no se logra visualizar el soporte de una de las experiencias que relacioné en la inscripción (Asistente de servicios legales).
4. Presenté un derecho de petición ante la Unión Temporal FGN, solicitando la revisión de mi caso y la corrección del caso para poder visualizar el PDF de soporte. Sin embargo, la respuesta no resolvió de fondo la problemática, argumentando que el soporte no fue visible por errores atribuibles a mi falta de lectura de la guía al aspirante, y que igualmente, la página funcionó en todo momento correctamente.
5. He verificado la situación técnica y he encontrado que la URL de visualización del soporte PDF de mi experiencia laboral arroja un **error HTTP 500 (Error Interno de Servidor)**, lo que demuestra que el documento fue cargado en su momento. La URL específica es: <https://s3.unilibre.edu.co/convocatorialibre/soporteExperienciaAspirante/pdf/571156>. El error en la página web confirma que el soporte sí se subió y que el problema no es de mi parte, sino de la plataforma tecnológica de la entidad. Para la

visualización del soporte PDF de Asistente de Servicios legales de la empresa Grant Thornton se evidencia falla en la página en web para consumo hacia el *endpoint*.

<https://s3.unilibre.edu.co/convocatorialibre/soporteExperienciaAspirante/pdf/571156> con un error http 500 – código de que quiere decir “Error interno de servidor”.



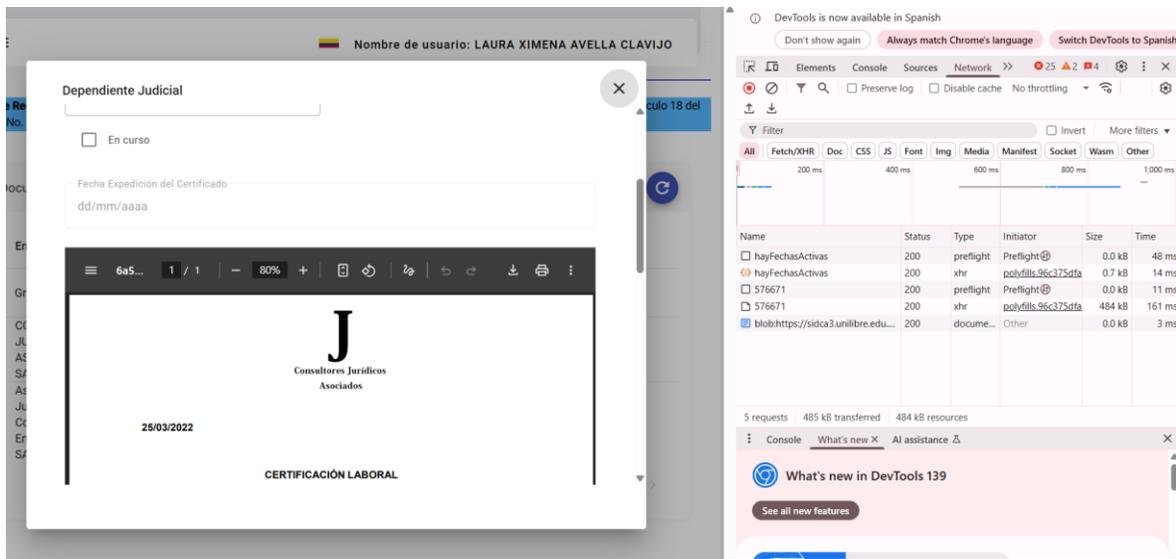
A continuación, se puede observar más detalladamente:



Donde se visualiza que se sube el PDF de soporte de la experiencia, pero que, existe un error del servidor.

Por lo tanto, se puede notar entonces que el documento sí se subió en su debido momento y de forma correcta e incluso tiene asignado internamente en la página web el id 571156 como se ve en el *endpoint*. Por lo que se demuestra que el error es de parte de la página.

Como ejemplo, se muestra un soporte con un consumo donde sí se logra visualizar el archivo donde se ve que la respuesta es 200.



6. Como prueba de que la plataforma funciona en otros casos, la visualización de otros soportes se realiza sin problemas, con una respuesta **HTTP 200 (OK)**, lo que evidencia que la falla es específica y se origina en los servidores de la Unión Temporal FGN.

Un error 500, también conocido como "Error interno del servidor", es un código de estado HTTP que indica que el servidor web encontró una condición inesperada que le impidió completar la solicitud del cliente.

La serie de códigos de error que empieza con "5" (500, 502, 503) indica que el servidor falló al procesar la solicitud. Esto significa que el servidor de la Unión Temporal FGN no pudo mostrar el documento, aunque el archivo ya estuviera cargado y listo para ser procesado. Los errores que sí son causados por el usuario comienzan con "4". Por ejemplo, 400 Bad Request: La solicitud que enviaste al servidor tiene un error. 401 Unauthorized: No tienes permisos para ver el contenido. 404 Not Found: La página que buscas no existe.

7. En resumen, la respuesta de los accionados fue insuficiente. El concurso de méritos, como mecanismo para el acceso a la función pública, debe garantizar que todos los aspirantes compitan en idénticas condiciones. Al no considerar mi experiencia laboral debido a una falla técnica de su plataforma, la Unión Temporal FGN me ha colocado en una situación de desventaja frente a los demás participantes, a quienes sí se les evaluó la totalidad de su documentación. La imposibilidad de que mi mérito sea valorado por una causa ajena a mi voluntad rompe el principio de equidad que debe regir este tipo de procesos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho a la igualdad, debido proceso, y derecho de petición. La entidad accionada ha vulnerado mi derecho al debido proceso al no dar una respuesta de fondo a mi derecho de petición. Una respuesta evasiva o que se limita a confirmar una falla sin ofrecer una solución efectiva, constituye una negación del derecho de petición, lo que me impide ejercer mi derecho a la defensa y a la contradicción. La omisión de corregir el error técnico y la falta de una respuesta clara impiden que mi proceso de evaluación se surta con las garantías de justicia y transparencia requeridas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela se fundamenta en el **artículo 86 de la Constitución Política de Colombia**, que establece el derecho de toda persona a reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales. En este caso, se están vulnerando los derechos a la igualdad, el debido proceso y el acceso a cargos públicos, ya que una falla técnica de la entidad accionada me impide continuar en igualdad de condiciones en el proceso de selección y obtener la calificación que merezco.

Derecho a la Igualdad (Artículo 13 y Sentencia T-340/20)

El artículo 13 de la Constitución Nacional consagra el principio de igualdad, en este sentido:

“... Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-340/20, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, complementa este principio en el contexto de los concursos de méritos:

“(…) El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”[35] . (…)”

Derecho de Petición (Artículo 23 y Sentencia T-369-13)

El artículo 23 de la Constitución Nacional consagra el derecho a presentar peticiones y a obtener una pronta resolución, disponiendo que:

“... Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-369-13, M.P. Alberto Rojas Ríos, ha señalado el deber de las autoridades de emitir respuestas de fondo:

“Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.”

Derecho al Debido Proceso (Artículo 29 y Sentencia T-682/16)

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece que:

“... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”

Sobre su aplicación en los concursos de méritos, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-682/16, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, sostiene que la convocatoria es la "ley del concurso" y su incumplimiento vulnera el debido proceso:

“La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera.”

Derecho al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos (Artículo 125 Constitucional)

El artículo 125 de la Constitución Nacional consagra el mérito como el criterio principal para el acceso a la función pública:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."

Este principio es un pilar de la función pública, pues busca la profesionalización y la idoneidad de quienes la ejercen. Un concurso de méritos no es solo una simple selección de personal, sino un mecanismo constitucional para garantizar la igualdad de oportunidades y la transparencia en la provisión de cargos.

La Corte Constitucional, en diversas sentencias, ha reiterado que el concurso es un procedimiento público y objetivo, cuya "convocatoria es la ley" para todos los participantes. Una falla técnica o cualquier irregularidad que impida al concursante completar una de las etapas o que altere su calificación, vulnera el principio de mérito y, por ende, el derecho fundamental al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad. Se espera que las entidades encargadas del concurso garanticen un proceso justo, transparente y sin obstáculos indebidos que impidan al aspirante competir con base en sus aptitudes y conocimientos.

PRETENSIONES

1. **TUTELE** mis derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, y, en consecuencia, **ORDENE** a la Unión Temporal FGN que, proceda permitir adjuntar y valorar el soporte de mi experiencia laboral, asignándole el puntaje que corresponda de acuerdo con las reglas del concurso, dado que el documento sí fue cargado y no se visualizó por un error técnico de su plataforma.
2. **ORDENE** a la Unión Temporal FGN emitir una respuesta de fondo a mi derecho de petición, explicando las razones técnicas exactas por las cuales el documento no fue visualizado, y adjuntando las pruebas que demuestren el error de su sistema, para así dar cumplimiento a su deber de transparencia y motivación de los actos administrativos.
3. Se pueda visualizar correctamente el soporte de experiencia laboral subido en la etapa de inscripción.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
- Copia del derecho de petición radicado ante la Unión Temporal FGN.
- Copia de la respuesta PQR Unión temporal FGN

NOTIFICACIONES

ACCIONADO:

LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, recibirá notificaciones a través del siguiente correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co.

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, recibirá notificaciones a través del siguiente correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co.

Cordialmente,



LAURA XIMENA AVELLA CLAVIJO



Bogotá, D. C., 15 de agosto de 2025

Señora

LAURA XIMENA AVELLA CLAVIJO

Documento de identidad: [REDACTED]

Peticionaria

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR-202508000008931**

Asunto: Respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 13/08/2025, a través del aplicativo SIDCA3 mediante la cual señala:

“verificación requisitos

Me permito solicitar muy respetuosamente la confirmación de si fue exitoso el cargue de los documentos correspondientes a la acreditación de experiencia, ya que al realizar la consulta en la plataforma SIDCA3, no es posible visualizar si dichos documentos quedaron efectivamente cargados en una de las experiencias relacionadas

Adicionalmente, agradecería se me informe si el sistema permite registrar experiencia sin adjuntar el debido soporte documental y, en caso afirmativo, cuál sería el procedimiento para

corregir o completar la información ya registrada, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta.

Atentamente,

Dando correspondencia a lo anterior, en primera medida se precisa que, el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025, “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este Proceso de Selección, para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para cada uno de los interesados en el concurso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto desarrollar el

Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024: *“44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”.*

Conforme con lo anteriormente expuesto, la Unión Temporal se permite otorgar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Frente su petición de *“confirmación de si fue exitoso el cargue de los documentos correspondientes a la acreditación de experiencia”* nos permitimos informar que revisada la aplicación SIDCA3 se pudo evidenciar que la misma presentó un funcionamiento óptimo durante toda la etapa de inscripciones, sin que se presentarán fallas que resultaran en inconvenientes para subir documentos durante esta fase, esto es del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025 y 29 y 30 de abril, permitiendo cargar y almacenando TODOS los documentos que los aspirantes, durante su inscripción, adjuntaron para su participación en el presente proceso de selección.

Ahora bien, debido a la alta concurrencia de usuarios, durante los días 21 y 22 de abril de 2025, que se encontraban realizando muchas de las distintas acciones que permite la aplicación, entre otras las de registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., la Unión Temporal FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de

oportunidades, decidió adoptar como medida excepcional la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril**, para quienes se hubieran registrado entre el 21 de marzo al 22 de abril, decisión divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico el Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024 publicado en la aplicación SIDCA 3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Esta ampliación habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

A continuación, se muestran evidencias de la divulgación en mención, cual dio lugar a la inscripción de 24.689, durante el 29 y 30 de abril de 2025, además de todas las otras acciones que podían realizar estos ciudadanos(as) en la aplicación SIDCA3:



Imagen tomada de la publicación realizada en el periódico EL TIEMPO



Captura de pantalla tomada del SIDCA3

Por otra parte, es de aclarar que el funcionamiento y disponibilidad de la aplicación entre los días del 20 de marzo al 23 de abril y del 29 de abril al 30 de abril fue la siguiente:

20 de marzo al 23 de abril de 2025

Informe sidca 3: HTTP

Plazo de tiempo de informe:	3/20/2025 12:00:00 AM - 4/23/2025 12:00:00 AM		
Horas de informe:	24 / 7		
Tipo de sensor:	HTTP (30 s Intervalo)		
Sonda, grupo, dispositivo:	Sonda local > SIDCA 3 > Sitio web		
Estadísticas de tiempo disponible:	OK:	100 % [33d 23h 59m 41s]	Fallo: 0 % [00s]
Estadísticas de petición:	Bueno:	99.994 % [97912]	Fallo: 0.006 % [6]
Promedio (Tiempo de carga):	393 mseg		

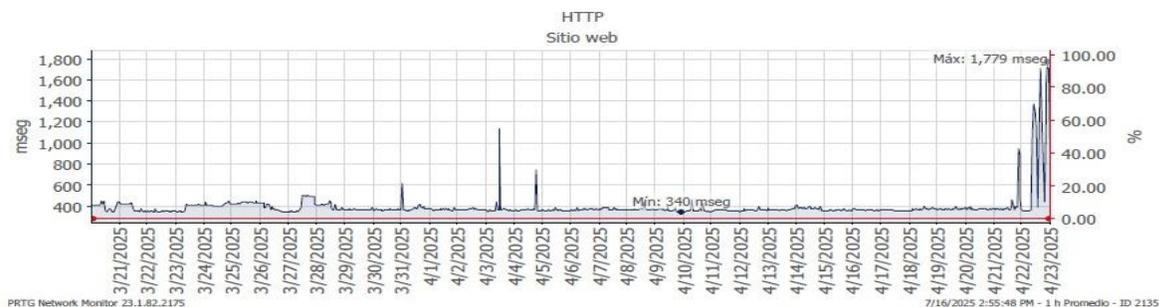


Imagen 1: Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Se evidencia entonces que el tiempo de carga promedio fue de 394 milisegundos. Sin embargo, durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), se observaron picos que alcanzaron hasta 3.858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios.

Se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**, traduciéndose esto en una alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 01 de mayo de 2025

Informe sidca 3: HTTP

Plazo de tiempo de informe:	4/29/2025 12:00:00 AM - 5/1/2025 12:00:00 AM		
Horas de informe:	24 / 7		
Tipo de sensor:	HTTP (30 s Intervalo)		
Sonda, grupo, dispositivo:	Sonda local > SIDCA 3 > Sitio web		
Estadísticas de tiempo disponible:	OK: 100 % [01d 23h 59m 37s]	Fallo: 0 % [00s]	
Estadísticas de petición:	Buena: 99.965 % [5759]	Fallo: 0.035 % [2]	
Promedio (Tiempo de carga):	377 mseg		

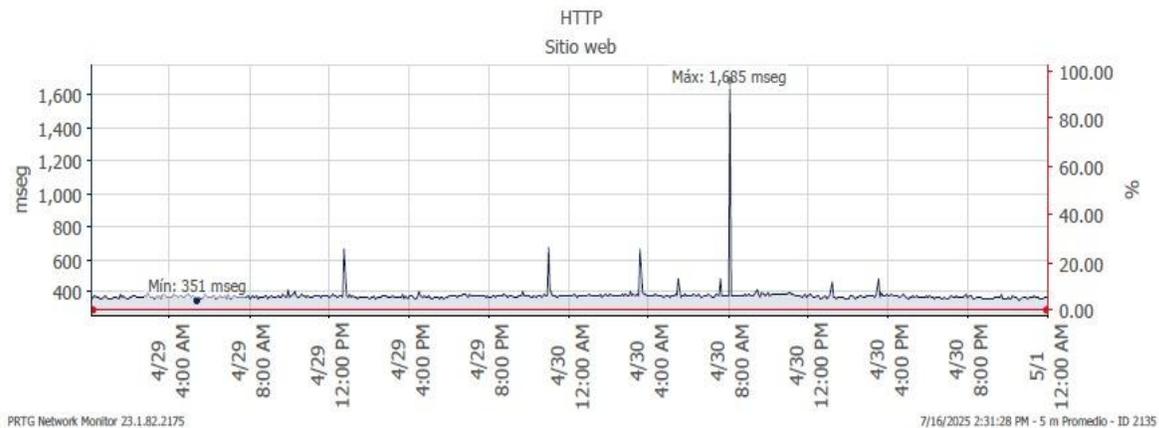


Imagen 1: Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

De la imagen anterior, correspondiente al análisis del período comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, el monitoreo del sitio web sidca3.unilibre.edu.co mediante el sensor HTTP del sistema PRTG mostró una disponibilidad general estable y continua, sin interrupciones significativas del servicio.

El sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** Ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción del Concurso de Méritos FGN 2024. La estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales.

Ahora bien, es de aclarar que usted para subir los documentos en debida forma debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual puede encontrar escribiendo en el navegador SIDCA3 y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante” como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de esta Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos es garantizar un adecuado procedimiento de inscripción y almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación.

Es de aclarar que el sistema cuenta con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, así como al finalizar la acción, esto con el fin de que Usted pueda corroborar que el archivo adjunto corresponda a la evidencia que desea aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted puede hacer uso del botón de acciones.

Ahora bien, las causas que pudieron surgir al momento de usted realizar el cargue de documentos en la aplicación SIDCA3 y teniendo en cuenta la explicación desarrollada anteriormente, la aplicación cuenta con puntos de control para garantizar y evidenciar el almacenamiento efectivo de los archivos en el sistema de información, uno de estos puntos de control corresponde a la información obtenida en el campo “verificadororepositorio”, este cuenta con dos valores siendo estos el valor “1”, que indica que los archivos fueron cargados y

almacenados correctamente, y el valor “0”, que indica que los archivos no fueron almacenados exitosamente.

Una de las posibles causas técnicas que se salen del gobierno de la aplicación son las siguientes:

- Archivos PDF generados desde compresores son renombrados con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear como riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que resultan en archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica con base en sus reglas y políticas de seguridad tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo, o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto dependiendo de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Un internet no estable en la carga de documentos puede tomar demasiado tiempo, lo cual podría ocasionar la no respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, en el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto) (...)

Por lo anterior, correspondía al aspirante, leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de los Documentos en la aplicación SIDCA3 y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Es de mencionar que en el artículo 13 del Acuerdo antes mencionado señala las condiciones de las inscripciones como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

a. *Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.*

b. *Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.*

c. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*

(Subrayas fuera de texto)

(...)”

Por lo anterior, es responsabilidad exclusiva de Usted el no haber realizado el cargue de documentos en los términos establecidos, estos fueron del 21 de marzo al 22 de abril, 29 y 30 de abril del presente año, teniendo en cuenta que la aplicación estuvo funcionando en todo momento como ya se mencionó.

Se tiene entonces que la correcta operatividad del aplicativo SIDCA3 fue garantizada durante toda la etapa de inscripciones, inclusive durante los días 29 y 30 de abril de 2025, y no se registraron fallas, ni incidentes técnicos que impidieran a los aspirantes culminar su inscripción, cargar documentación o simplemente efectuar el pago para quienes solo faltaba esta acción. Prueba de ello, es el hecho de que más de 25.000 aspirantes culminaron exitosamente su proceso de inscripción durante esos últimos dos días donde hubo mayor frecuencia de usuarios, lo cual demuestra que las funcionalidades habilitadas estuvieron disponibles de manera continua y

eficaz, permitiéndole a los interesados realizar su respectiva inscripción y cargue de documentos para su participación en el proceso.

Por lo tanto y frente a su petición la cual menciona “(...) cuál sería el procedimiento para corregir o completar la información ya registrada, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos(...)”, se aclara que no existen fundamentos legales ni técnicos que autoricen o hagan procedente la admisión de documentos fuera de las fechas establecidas. A este respecto, se reitera que el principio de igualdad impide otorgar condiciones excepcionales individuales que alteren las reglas generales del concurso. En este sentido se debe insistir en indicarle al aspirante que el **único medio habilitado para el cargue de documentos era la aplicación SIDCA3** dentro de las fechas correspondientes, así mismo se reitera que a la fecha de esta contestación la etapa de inscripciones se encuentra cerrada, por tal razón **no es posible adjuntar documentos**, tal como se menciona en el segundo del numeral 5 párrafo artículo 15, y por ende, **cualquier documento aportado a través de otro medio diferente a SIDCA3 fuera de los plazos establecidos**, NO se podrán tener en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condición de participación (VRMCP).

Ahora bien, de la lectura de su petición se logra identificar la intención de allegar documentos que por no haber sido cargados al aplicativo SIDCA3 durante su inscripción, siendo este el momento idóneo para dicho fin, son clasificados como extemporáneos, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025 que regula el presente proceso y el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía

General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. **Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.** (Subrayado fuera de texto) (...)"

Por lo anterior, se tiene que el mismo Acuerdo que regula el presente proceso dicta que después de la fecha del cierre de inscripciones **no será posible el acceso para adicionar más documentos.**

Es de mencionar que en el artículo 13 del Acuerdo antes mencionado señala las condiciones de las inscripciones como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

(Subrayas fuera de texto)

(...)"

Por lo anterior, es responsabilidad exclusiva de Usted el no haber realizado el cargue de documentos en los términos establecidos, estos fueron del 21 de marzo al 22 de abril, 29 y 30 de abril del presente año.

Por lo tanto, no existen fundamentos legales ni técnicos que autoricen o hagan procedente la admisión de documentos fuera de las fechas establecidas. A este respecto, se reitera que el principio de igualdad impide otorgar condiciones excepcionales individuales que alteren las reglas generales del concurso. En este sentido se debe insistir en indicarle al aspirante que el **único medio habilitado para el cargue de documentos era la aplicación SIDCA3** dentro de las fechas correspondientes, así mismo se reitera que a la fecha de esta contestación la etapa de inscripciones se encuentra cerrada, por tal razón **no es posible adjuntar documentos**, tal como se menciona en el segundo del numeral 5 párrafo artículo 15, y por ende, **cualquier documento aportado a través de otro medio diferente a SIDCA3 fuera de los plazos establecidos**, NO se podrán tener en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condición de participación (VRMCP).

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, consideramos que la U.T. Convocatoria FGN 2024 ha respondido de manera adecuada, efectiva, clara y concreta la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud, esto es a través del aplicativo SIDCA3 de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Projectada: Herman Nicolas Torres Pachon – Profesional Jurídico

Revisó: Luz Galeano - Líder Jurídico



Laura Avella <[REDACTED]>

Registro PQR Sistema SIDCA 3

1 mensaje

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

13 de agosto de 2025, 11:24 a.m.

Para: [REDACTED]

señor(a):

LAURA AVELLA

Número de identificación:1026594461

Correo: [REDACTED]

Estimado peticionario, la U.T Concurso de Méritos FGN 2024 se permite informarle que su petición, queja, reclamo o sugerencia quedó registrada el día 13 de agosto de 2025 a las 11:24 a. m. con el número de radicado **PQR-202508000008931** en el módulo de PQRS – SIDCA3 y se encuentra en estado CREADA.

A continuación, se detallan algunos aspectos importantes relacionados con su PQRS:

Tipo de solicitud:Petición

Etapa:Verificación de Requisitos Mínimos

Asunto:verificación requisitos

Mensaje: Me permito solicitar muy respetuosamente la confirmación de si fue exitoso el cargue de los documentos correspondientes a la acreditación de experiencia, ya que al realizar la consulta en la plataforma SIDCA3, no es posible visualizar si dichos documentos quedaron efectivamente cargados en una de las experiencias relacionadas. Adicionalmente, agradecería se me informe si el sistema permite registrar experiencia sin adjuntar el debido soporte documental y, en caso afirmativo, cuál sería el procedimiento para corregir o completar la información ya registrada, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta. Atentamente,

No responda a este correo electrónico. Este buzón no se supervisa y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema SIDCA3

¡Trabajamos para mejorar!

UT CONVOCATORIA FGN 2024



